

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## DECRETO

El cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 30 y en el apartado b) del artículo 31 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, exige que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes pueda disponer de órganos aptos, suficientes y adecuados para realizar ordenadamente, en el plazo previsto, la obra de sustitución de la enseñanza primaria dada en la actualidad por las Confesiones y Congregaciones religiosas y, a tal efecto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en cada uno de los Ayuntamientos afectados por la sustitución, Comisiones mixtas encargadas de colaborar con la Dirección general de Primera enseñanza de cuantos estudios, previsiones y medidas se estimen necesarios para el exacto y oportuno cumplimiento de los preceptos legales mencionados.

Las Comisiones mixtas de las capitales de provincia actuarán con el carácter de organismos de jurisdicción provincial, a los efectos que en este Decreto se especifica.

Artículo 2.º Las Comisiones mixtas provinciales de sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas se integrarán:

a) Por un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, designado por la Dirección general, a propuesta, en terna, de la respectiva Junta de Inspección.

b) Por un Profesor o Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de la provincia respectiva, designado en igual forma, previa propuesta en terna del Claustro correspondiente.

c) Por dos Vocales del Consejo provincial y otros dos del local, propuestos y designados en igual forma que los anteriores.

d) Por tres Concejales, que designará la Dirección general de Primera enseñanza, en terna propuesta por los Ayuntamientos interesados.

Los Consejos provinciales y locales y los Ayuntamientos formarán tantas ternas de propuesta como Vocales deban ser, respectivamente, designados.

Artículo 3.º Las Comisiones mixtas provinciales, además de las funciones que se les encomiendan especialmente por este Decreto, tendrán a su cargo la vigilancia de las actuaciones correspondientes a las Comisiones mixtas de carácter exclusivamente municipal.

Artículo 4.º Serán Presidentes de las Comisiones mixtas provinciales los Vocales que éstas elijan de entre sus miembros. Designarán igualmente los Vocales que hayan de ejercer las funciones de Secretarios.

Artículo 5.º En el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, serán enviadas a la Dirección general de Primera enseñanza las propuestas de designación de Vocales correspondientes a las Juntas de Inspección, Escuelas Normales del Magisterio primario, Consejos provinciales y locales y Ayuntamientos interesados.

Artículo 6.º En el caso de que algún Ayuntamiento renunciase, de hecho, a proponer, en el plazo señalado, los Concejales que habrían de ostentar su representación en las Comisiones mixtas provinciales, el Ministerio de Instrucción pública se reserva el derecho de conferirlos a las personas que en cada localidad tenga a bien designar.

Artículo 7.º Cuando por el número considerable de localidades a que en una misma provincia afecte la sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones

religiosas o por otras causas igualmente estimables, convenga aumentar el número de representantes de la Inspección profesional en las Comisiones mixtas provinciales, éstas elevarán a la Dirección general, con toda urgencia la oportuna propuesta, acompañada de las ternas correspondientes, que previamente deberán solicitar de la Junta de Inspección.

Artículo 8.º En tanto que la Dirección general de primera enseñanza no disponga lo contrario, los Inspectores Vocales de las Comisiones mixtas quedarán relevados de todo servicio ajeno a las funciones que en tales organismos desempeñen. A tal efecto, las Juntas de Inspección organizarán transitoriamente los servicios generales a su cargo, en forma que puedan quedar debidamente atendidos.

Artículo 9.º Las Comisiones mixtas de carácter exclusivamente local estarán integradas:

a) Por el Maestro y la Maestra nacionales más modernos de la localidad respectiva.

b) Por dos Concejales, designados directamente por el Ayuntamiento.

c) Por un representante de los padres de familia de la localidad, designado por la Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta, en terna, de la Alcaldía correspondiente.

Artículo 10. En el caso de que algún Ayuntamiento renunciara de hecho a designar los dos Concejales que deben formar parte de la Comisión mixta local, el Ministerio de Instrucción pública se reserva el derecho de conferir la representación popular a las personas que en cada localidad tenga a bien designar.

Se entenderá que un Ayuntamiento renuncia a la representación que se le otorga cuando no la haya hecho efectiva en plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 11. Las Comisiones

mixtas provinciales quedarán inexcusablemente constituidas en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que hayan tenido publicidad oficial los nombramientos de sus Vocales.

De la constitución y de la designación de cargos deberá darse cuenta, mediante copias certificadas de las actas, en igual plazo, a contar de la fecha en que tales actos se hayan realizado.

Artículo 12. El deber de iniciativa y convocatoria para constituir las Comisiones provinciales corresponde al Inspector vocal de las mismas.

Artículo 13. Las Comisiones mixtas locales quedarán provisionalmente e inexcusablemente constituidas en un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que aparezca este Decreto en la *Gaceta de Madrid*. A tal efecto, los Vocales Maestros de la Comisión mixta darán comienzo a sus actuaciones en el plazo mencionado. La incorporación de los demás Vocales se realizará automáticamente, a medida que sean designados.

Completa ya la Comisión mixta, se procederá, sin más aplazamiento, a declararla definitivamente constituida y, en la misma sesión, se procederá al nombramiento de Presidente y Secretario.

Artículo 14. Durante el período de constitución provisional de las Comisiones mixtas locales actuará como Presidente el Vocal maestro.

Las actas de constitución provisional y definitiva serán enviadas, con toda urgencia, al Inspector Jefe de la provincia. Este funcionario será el encargado de transmitirlos a la Comisión mixta provincial.

Artículo 15. Son cometidos inmediatos confiados a la exclusiva responsabilidad de las Comisiones mixtas de carácter local:

a) Estudiar la posibilidad de ampliación rápida y económica de los edificios en que actualmente se hallen instaladas las Escuelas nacionales.

b) Informar urgentemente sobre

la posibilidad de aumentar la matrícula real de las Escuelas existentes, teniendo en cuenta no sólo las condiciones de los locales, sino también la garantía de una buena organización pedagógica del trabajo escolar.

c) Informar urgentemente sobre la posible, rápida y económica transformación de las Escuelas unitarias actuales en graduadas, así como sobre la facilidad o dificultad de ampliar el número de Secciones de las graduadas que ya existan.

d) Informar, con la máxima urgencia, respecto del número de Escuelas que, a su juicio, son necesarias para atender a las necesidades totales de la enseñanza y las especiales que surgen por obra de la sustitución, y de los locales con que se podría contar para llevarla a efecto.

e) Gestionar, en principio, y en el caso de que no se cuente con locales de libre disposición, la utilización y condiciones de arriendo de inmuebles en que pudieran establecerse nuevas Escuelas.

f) Proponer, en relación con los locales y con las necesidades que han de remediarse, el régimen más conveniente—unitario o graduado—para las nuevas Escuelas, así como el emplazamiento más favorable a la satisfacción de los intereses que se pretende servir.

g) Poner en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza cualquier rectificación que deba tenerse en cuenta a los efectos estadísticos.

h) Elevar a la Comisión mixta provincial cuantas iniciativas meditadas y realizables les sugiera el conocimiento de la realidad local en que ha de actuar.

Artículo 16. Las Comisiones mixtas provinciales, además de los cometidos inmediatos enumerados en el artículo anterior, vendrán obligadas:

a) A vigilar, por medio de sus Vocales Inspectores, la actuación y celo desplegados por las Comisiones mixtas locales, pudiendo acordar, al efecto, las visitas de inspección que, a su juicio, procedan.

b) A asesorar a las Comisiones mixtas locales en cuantos casos éstas lo estimen preciso.

c) A poner en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza, con la máxima diligencia, cuantas dificultades surjan en la aplicación de las medidas que se dicten en ejecución de la Ley, en la actuación de las Comisiones mixtas de carácter local o en cualquiera clase de incidentes, resistencias o problemas en torno de la sustitución.

d) A estudiar, teniendo en cuenta las circunstancias de carácter local, las condiciones de los edificios escolares existentes, el posible apoyo de las Corporaciones municipales, etc., las modificaciones o adiciones rápidas y económicas que

pudieran introducirse para posibilitar la organización de un sistema de Escuela duplicada en forma tal que, sin disminuir sensiblemente la duración de la jornada escolar reglamentaria, pudiera lograrse, no sólo la duplicación de la matrícula, sino preferentemente el mejoramiento del trabajo pedagógico mediante una adecuada distribución alternativa del estudio, la actividad manual, las prácticas de laboratorio y el juego libre.

Para estos estudios concretos en toda la provincia, así como para cuantos informes de igual naturaleza técnica estime necesarios, la Comisión mixta podrá requerir el concurso circunstancial de los Inspectores profesionales que tengan a su cargo las zonas en que estén enclavadas las Escuelas objeto de proyecto de duplicación.

Artículo 17. Las Comisiones mixtas provinciales y locales quedan revestidas de la personalidad oficial necesaria para gestionar el auxilio moral y económico de los Ayuntamientos en pro de la obra de laicismo escolar emprendida por la República.

Artículo 18. En el caso de que alguna Comisión mixta de carácter provincial o local no actuase con el celo o con la lealtad obligados, el Ministerio de Instrucción pública, oída la Inspección Central e informe de ésta, podrá acordar su inmediata disolución, sustituyéndola por otra de libre nombramiento, sin perjuicio de exigir en cada caso las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 19. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para adoptar cuantas determinaciones estime precisas para la mejor ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urrutí.

(Gaceta 8 junio 1933).

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Acopios para la conservación del firme de las carreteras provinciales, durante el ejercicio de 1933

Esta Comisión gestora, en sesión del día de ayer, acordó que se ejecuten por el sistema de subasta los acopios de piedra para la conservación del firme de las distintas carreteras provinciales, durante el ejercicio de 1933, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la misma.

Lo que se comunica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, aplicable a los provinciales, a fin de que durante el plazo de diez días,

a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse reclamaciones contra dicho acuerdo, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Burgos 21 de junio de 1933.—El Presidente accidental, Moisés Peralta Miñón.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Palencia.

D. Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 2 de agosto próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar pública y judicial subasta, doble y simultánea, en el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, y en el de Roa, de la finca que se dirá, embargada al penado en causa de este Juzgado 126 de 1932 por tenencia ilícita de arma de fuego, Bernabé Arranz Martín, y en expediente de exacción de costas que se le sigue, y cuya finca es:

Una tierra en La Bodeguilla, término de Fuentecén, de seis celemines, linda N. herederos de Cristeta Pascual, S. camino, E. Francisco de las Heras y O. herederos de Martiniano Gallo, tasada pericialmente en 725 pesetas.

### Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la finca que sale a subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que no existe título inscrito, siendo cuenta del comprador proveerse de él y no consta oficialmente que sobre dicha finca pese carga, censo o gravamen alguno.

Dado en Palencia a 19 de junio de 1933.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial, Isidoro P.

### Ibeas de Juarros.

D. José Fernández de la Peña, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que el día 15 de julio próximo, y hora de las diez y seis, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la subasta de bienes embargados a D. Longinos Ortega Martínez, para hacer pago a D.<sup>a</sup> Juana Martínez, ambos de esta vecindad, de la cantidad de 545 pesetas que la adeuda, los que con su tasación, son los siguientes:

La sexta parte proindivisa en la casa número 48, de la calle de La Carretera, de este pueblo, que linda derecha entrando Antonia Mar-

tínez, izquierda Feliciano Sáez y espalda calle Nueva, tasada en 800 pesetas.

La sexta parte, también proindivisa, de un solar con muros, situado en la calle Nueva, que linda norte eras, S. calle, E. Antonia Martínez y O. Sofía Peña, en 50.

Una tierra radicante, como las siguientes, en este término municipal, donde llaman Las Desfilas, de nueve áreas, linda N. linde, sur Sofía Peña, E. Paulino Moreno y O. Esteban García, en 25.

Otra al mismo pago, de id., linda N. linde, S. Frutos González, este erial y O. Mariano Ureta, en 25.

Otra al Rebollar Viejo, de seis áreas, linda N. Rafael Pérez, sur Galo González, E. Ricardo Domingo y O. Cesáreo Berzosa, en 25.

Otra en Fuente Mudarra, de nueve áreas, linda N. Bruno Peña, sur Gabriel Alegre, E. linde y O. Ildelfonso Alonso, en 30.

Otra en Valondo, de 12 áreas, linda N. y S. linde, E. Galo Palacios y O. Evaristo Pérez, en 50.

Otra al Campo, de 15 áreas, linda N. Gregoria Garrido, S. Ricardo Domingo, E. Francisco Peña y oeste Benito Gómez, en 30.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta, y no existiendo títulos, será de cuenta del rematante el adquirirlos, debiendo conformarse con la diligencia de adjudicación.

Ibeas de Juarros 20 de junio de 1933.—El Juez, José Fernández.—El Secretario, Baltasar Garrido.

### Mahamud.

D. Abundio Ramos Ortega, Juez municipal de este distrito,

Hago saber; Que en autos de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, a instancia de D. Plácido Grijelmo Andrés, de esta vecindad, contra D.<sup>a</sup> María Asunción Nicolás Rodrigo, vecina de Santa María del Campo, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, para el día 13 de julio próximo, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Santa María del Campo, donde radica, la finca siguiente:

Una casa y corral en la calle de La Pedraja, linda por derecha entrando y espalda D. Ismael Santos, e izquierda D. Dositeo Santuste.

Para tomar parte se consignará sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de 3375 pesetas que sirvieron de tipo para la segunda subasta; no existen títulos de propiedad de la

misma, siendo de cuenta del comprador el adquirirles si les desea.

Mahamud 19 de junio de 1933.—  
Abundio Ramos.—Por su mandado.  
=El Secretario, Carlos Alonso.

**Requisitoria.**

Hilario Diez Luis, hijo de Tomás y Cándida, natural de la parroquia de San Vicente, Ayuntamiento de Bilbao, Juzgado de primera instancia de San Vicente, provincia de Vizcaya, de estado soltero, profesión hojalatero, de 22 años de edad, su estatura 1'650 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos verdes, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, domiciliado últimamente en Bilbao; sus señas particulares son: los tatuajes que se reseñan: en el brazo izquierdo dos mujeres desnudas, nombre Lucía, emblema del arma de Caballería con un 4 y una cabeza de caballo, y en el pecho un corazón atravesado por una flecha, y una cabeza de mujer. Este individuo comparecerá en el término de treinta días en Burgos ante el Capitán Juez instructor de dicho Regimiento, D. Julián Velao López, por hallarse sujeto a causa por el delito de insulto a superior y por haber desertado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no efectúa su presentación en el plazo señalado.

Burgos 19 de junio de 1933.—  
El Capitán Juez instructor, Julián Velao.

**Anuncios Oficiales**

**Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.**

Por el Procurador D. Máximo Nebreda, en nombre y representación de D. Higinio Fontecha Barredo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bozoo, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Bozoo de fecha 21 de diciembre de 1932, por el que se declaró al recurrente responsable de cierta cantidad.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63, de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 14 de junio de 1933.—  
Amando Fernández Soto.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS**

Hasta las trece horas del día 5 de julio se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas, y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Lo-

gño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 20,701 al 25 de la carretera de tercer orden de Melgar de Fernamental a Pampliega, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 33.290'49 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 998 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 10 de julio de 1933, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de «cuatro pesetas cincuenta céntimos», o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito, para tomar parte en la subasta, el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso, la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 20 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en ... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y

condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes: .....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151, de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de enero último.

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
1	9	Martín Mijangos Nieva...	Miranda de Ebro...	Labrador
2	10	Florencio Martínez Martínez	Paraacuesta...	Idem
3		Germán Guinea Zumilaya.	Miranda de Ebro...	Empleado
4	14	Wenceslao Asensio Pinto..	Villanueva la Blanca.	Labrador
5	20	Crispulo Aparicio Brogeras.	Aranda de Duero...	Jornalero
6		Claudio Miranda Martín...	Idem.....	Guardia
7		Florentino Calvo Adrados..	Idem.....	Jornalero
8	24	Eleuterio Villota Alonso..	Moneo.....	Idem
9	26	Guillermo Alonso García..	Nofuentes.....	Labrador
10	27	Vicente Ojeda Tortajada..	Terminón.....	Idem
11	28	Hipólito Quintanilla Marcos	Fresneda Sierra Tirón	Idem
12	30	Benigno Gutiérrez Barquín.	Quintanilla Espinosa	Idem
13		Miguel Mazón Chaves....	Idem.....	Sastre

**Mes de febrero**

14	4	Juan José Vélez López....	Burgos.....	Abogado
15	6	Julián del Olmo Abad....	Arandilla.....	Sacerdote
16		Alejandro Terán Alonso..	S. Felices del Rudrón	Maestro
17		Jesús de Grado Villa.....	Villadiego.....	Ortopédico
18		Ricardo Diez López.....	Santa Coloma.....	Labrador
19		Sigfredo Albajara Bodega..	Villarcayo.....	M. retirado
20	7	Bernardo Sáiz Marcos....	Pineda de la Sierra..	Labrador
21		Pablo Carretero Ortíz....	Idem.....	Caminero
22		Leonardo Gómez Jorrín..	Nofuentes.....	Farmacéutico
23		Justo Guijarro Plaza.....	Hontangas.....	Labrador
24	8	Sebastián Marañón Rasines	Espinosa Monteros..	Idem
25	9	Pedro Martínez Mainar...	Burgos.....	Militar
26		Francisco Fernández.....	Palazuelos.....	Labrador
27		Eduardo García López....	Villasana de Mena..	Comerciante
28		Pedro Lafuente Pérez....	Villasur de Herreros.	Labrador
29		Diosdado Carbonero.....	Extramiana.....	Practicante
30		José Barcina Mijangos..	Cillaperlata.....	Labrador
31	10	Isacio Moreno Rojo.....	Villavedeo.....	Párroco
32		Victor Portal Cuevas....	Burgos.....	Dependiente
33	13	Francisco Martínez Alonso	Villarcayo.....	Empleado
34		Esteban Extramiana....	Medina de Pomar...	Propietario
35	15	Heliodoro Albilla Gonzálz.	Quintanaopio.....	Sacerdote
36	17	Lucinio Cascajares.....	Aranda de Duero...	Albañil
37		Asterio Cascajares.....	Idem.....	Idem
38		Félix Saornil Rodríguez...	Idem.....	Jornalero
39		Isidoro Castillo Rocha....	Idem.....	Sastre
40		Daniel Montes Labrador..	Burgos.....	Jornalero
41		Bonifacio Ortiz Villota...	Trespaderne.....	Labrador
42	18	Celestino Quintano.....	Burgos.....	Jornalero
43		José María Sáez Fernández	Barbadillo Mercado.	Idem
44		Alejandro López López..	Trespaderne.....	Labrador
45		Antonio Alonso Gonzálz..	Burgos.....	Marmolista
46	24	Moisés Martínez Martínez.	Quintanar de Sierra.	S. judicial
47		Ambrosio Alcubilla Pastor..	San Juan del Monte.	Labrador
48	25	Nemesio Castilla Miguel..	Cótar.....	Idem
49	27	Deogracias Basco Jorrín..	Burgos.....	Industrial

Burgos 28 de febrero de 1933.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotaache.

JURADO MIXTO DEL COMERCIO DE LA  
ALIMENTACION DE BURGOS

Vista la instancia suscrita por don José López, don Luis Castellanos y la Sra. Viuda de Antonio Saiz, solicitando fueran consideradas las salchichas carne fresca a los efectos de su venta en domingo, este Jurado Mixto, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, acordó desestimar la instancia, subsistiendo, por tanto, la prohibición de venta del artículo de referencia en domingo.

Burgos 20 de junio de 1933.—Por acuerdo del Jurado Mixto.—El Secretario, Sixto V. de Benito.—El Presidente, Máximo Asenjo.

*Bases de trabajo para los Almacenes de vinos.*

1.<sup>a</sup> Quedan exceptuados de la base 9.<sup>a</sup> de las en vigor para el Gremio de Ultramarinos, Comestibles y similares los Almacenes de vinos que a la vez no lo sean también de Coloniales o Ultramarinos en cuanto se refiere a la hora de cierre de los mismos.

2.<sup>a</sup> Los establecimientos exceptuados por la base anterior podrán permanecer abiertos hasta una hora después de la señalada para el cierre de los establecimientos de Ultramarinos, Comestibles y similares.

3.<sup>a</sup> Los domingos podrán permanecer abiertos hasta la una de la tarde.

4.<sup>a</sup> La dependencia de los Almacenes de vinos no podrá trabajar durante las horas que permanezcan cerrados los establecimientos de Ultramarinos, Comestibles y similares.

5.<sup>a</sup> Durante estas horas, y también durante los domingos, los Almacenes de vinos no podrán expender partidas superiores a cuatro litros ni hacer repartos a domicilio, a menos que el Jurado, por causa de feria o romerías, y previa solicitud al efecto, les autorice para suministrar mayores cantidades a los puestos en la feria o romería instalados, autorización que podrá concederse por la total duración de la feria o romería.

6.<sup>a</sup> Estas bases son de carácter provincial y se hallarán en vigor en tanto rijan las del Gremio de Ultramarinos, Comestibles y similares.

Contra las precedentes bases pueden interponer recurso las personas a quienes les afecten, en un plazo de diez días, a contar desde su publicación en el periódico oficial de la provincia, recurso que debe ser dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, por conducto de este Jurado mixto, domiciliado en la calle de Huerto del Rey, 2 y 4 (Burgos), de acuerdo con lo estipulado por los artículos 29 y 30 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Firmado: El Presidente, Máximo

Asenjo.—Por acuerdo del Jurado mixto.—El Secretario, Sixto V. de Benito.

*Alcaldía de Vilviestre del Pinar.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, comados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Vilviestre del Pinar 18 de junio de 1933.—El Alcalde, Gerardo Andrés.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mambriellas de Lara. Sotresgudo.

*Alcaldía de Mambriella de Castrejón.*

Aprobadas por este Ayuntamiento las siete ordenanzas para la exacción de los arbitrios de imposición municipal y de derechos de tasa que figuran en el presupuesto ordinario de este municipio para 1933, se exponen al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, para que durante él puedan los interesados examinarlas y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen justas, como previene el artículo 322 del Estatuto municipal vigente y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Mambriella de Castrejón 12 de junio de 1933.—El Alcalde, Julio Beltrán.

*Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.*

Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento la cuenta de 1931, y formulada la cuenta municipal correspondiente al ejercicio de 1932, se hace público que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la primera a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal y la última por espacio de quince días y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Pedrosa del Príncipe 12 de junio de 1933.—El Alcalde, Isidro Escibano.

*Alcaldía de Villagonzalo - Pedernales.*

Habiendo sido aprobado el presupuesto extraordinario para la construcción de un edificio destinado a depósito administrativo, para el año 1933, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Villagonzalo - Pedernales 12 de junio de 1933.—El Alcalde, Manuel Cascajares.

*Alcaldía de Las Quintanillas.*

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro el reparo adicional de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, por los líquidos imponibles resultantes a los propietarios de fincas rústicas acogidos al Decreto de 4 de marzo de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado el plazo señalado no serán admitidas las que se presenten.

Las Quintanillas 16 de junio de 1933.—El Alcalde, Mauricio Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Balbases.

Santa María-Tajadura.  
Quemada.  
Tardajos.

*Alcaldía de Hinestrosa.*

Formados los apéndices de rústica y pecuaria, de este término municipal que han de servir de base para la contribución del año 1934, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que sean justas, pasados que sean no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos reglamentarios.

Hinestrosa 13 de junio de 1933.—El Alcalde, Victorino Castrillo.

*Alcaldía de Villahoz.*

Para atender al pago de un escribiente temporero que sustituya en

los trabajos de oficina al Secretario municipal, a causa de enfermedad de éste, durante mes y medio, por la Comisión correspondiente, se ha propuesto la siguiente transferencia:

Del capítulo 18, imprevistos 3.60 pesetas, al capítulo 6.º, artículo 3.º, presupuesto ordinario, actual ejercicio económico.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de reclamaciones.

Villahoz 16 de junio de 1933.—El Alcalde, Restituto Marin.

*Alcaldía de Villagalijo.*

Formada y aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza a que alude el artículo 321 del Estatuto municipal para la efectividad de las exacciones consignadas en los artículos 1.º y 5.º del capítulo 2.º del presupuesto municipal ordinario de «Ingresos» de este distrito para el corriente ejercicio, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación a partir del presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, durante el plazo de quince días, al efecto de que pueda ser examinada por los interesados legítimos, y formular por escrito, ante la Comisión de Hacienda, las reclamaciones que estimen justas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 322 de referido cuerpo legal.

Villagalijo 14 de junio de 1933.—El Alcalde, Alberto Gómez.

*Alcaldía de Merindad de Montija.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la creación de una plaza de escribiente de Secretaría, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; el agraciado trabajará en la oficina cuatro horas diarias.

Merindad de Montija 17 de junio de 1933.—El Alcalde, Balbino Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS  
Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.

A seis meses al... 4 por 100.

A un año al... 4.50 por 100

5